



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0004-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0106/2024, del día once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo incoada en fecha cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Julio Ramírez Roa, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Juan de la Maguana, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0106/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0004-2024, adoptada con el voto mayoritario de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: RECHAZA la excepción de inconstitucionalidad planteada respecto a los artículos 49, numeral 4 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, el artículo 134 de la Ley núm. 15-19 (*sic*), el artículo 10, parte in fine, del Reglamento para la escogencia de candidatos y candidatas mediante convenciones o encuestas, dictado por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (*sic*), artículos 3 numeral 5 y 140 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, por carecer de méritos su examen, en virtud de la decisión adoptada por este Tribunal.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, la acción de amparo incoada en fecha cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Julio Ramírez Roa, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Juan de la Maguana, por ser notoriamente improcedente, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y el artículo 132 numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y, publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General